DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1247-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Almazán González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Comunicaciones.

II.- SINOPSIS.

Prever la participación de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a través de su red pública de telecomunicaciones, como un actividad complementaria del servicio público de energía eléctrica; ello mediante sus torres de transmisión; su red subterránea; su red aérea y sus postes, en la prestación de servicios de transmisión de imagen, voz, datos, internet y televisión por cable, denominado “Power Line Communications”; contempla también que dichos órganos podrán arrendar sus redes de telecomunicaciones a otras empresas oferentes de servicios de telefonía, Internet y televisión por cable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de energía eléctrica se sustenta en el artículo 73, fracciones X y XXX, en relación con el sexto párrafo del artículo 27, y en materia de telecomunicaciones en la fracción XVII del artículo 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Especificar en el artículo primero de instrucción, que la reforma que se pretende, versa sobre el artículo 6 del citado ordenamiento.
- Precisar, en el caso del artículo segundo de instrucción, si se refiere a una reforma al artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, o bien, si se trata de la adición de un párrafo segundo al mismo precepto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA **ARTICULO 6o.-** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el Artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.	**Decreto por la que se reforma, deroga y adiciona el artículo 6 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como el artículo 7, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.** **Artículo primero.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue: **Artículo 6.** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad **y Luz y Fuerza del Centro,** en relación con los actos previstos en el artículo **4.** Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad **como una actividad complementaria de la prestación del servicio público de energía eléctrica, tanto la CFE como Luz y Fuerza del Centro podrán participar, a través de su red pública de telecomunicaciones; mediante sus torres de transmisión; su red subterránea; su red aérea y sus postes, en la prestación de servicios de transmisión de imagen, voz, datos, internet y televisión por cable, denominado Power Line Communications; en los términos que establecen la fracción X, del artículo 3, y el artículo 7, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 7, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:
Artículo 7. La presente Ley tiene …	**Artículo 7.** La presente ley tiene …
No tiene correlativo.	**Para coadyuvar en la realización de estos objetivos, y además fortalecer la red pública de telecomunicaciones, la CFE y Luz y Fuerza del Centro, podrán arrendar sus redes de telecomunicaciones a otras empresas oferentes de servicios de telefonía, Internet y de televisión por cable. Para tal efecto, se utilizará la red eléctrica de estas empresas, para enlazar a los usuarios con la telefonía pública e Internet, y cuya aplicación se extiende a ámbitos tan importantes para el desarrollo del país como la educación, salud, vivienda, cultura y recreación para las familias mexicanas.**
Para el logro de estos objetivos, …	Para el logro de estos objetivos, …
I. a **XIII…**	
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.
	Segundo. Se abrogan todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

YPG